

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ CAMILO RUDA ESTRADA CC 3.567.956.
DEMANDADO	COLPENSIONES. FRANCISCO MARIO MURIEL ARANGO
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00496 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ CAMILO RUDA ESTRADA**, identificado C.C.3.567.956, en contra de **COLPENSIONES**, representado Legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y el señor **FRANCISCO MARIO MURIEL ARANGO**.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de COLPENSIONES, o a quienes haga sus veces, la cual será realizada por el Juzgado. En cuanto a la notificación de la persona natural demandada deberá ser realizada por la parte demandante de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: **REQUERIR** a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. El Juzgado ordena allegar con la contestación el expediente administrativo del actor **JOSÉ CAMILO RUDA ESTRADA**, identificado C.C.3.567.956, que contenga la historia laboral tradicional y tipo CAN.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **MARCELA JIMÉNEZ CIRO** CC 42.689.802 TP Nro.122.621 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: **ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: **NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica

www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: marcela.jimenez7@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
mamufra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e79df239bec0060b6a100c14d88111686d9864ec2fd1403dc48694aa5ae33c**

Documento generado en 23/01/2023 01:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>